

## **CONTESTACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

Radicado: 2025082301

Demandante: Luis Felipe Trujillo Calderón

Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C.

Ante: Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

### **I. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN**

El argumento de prescripción que propone la aseguradora no solo es débil, sino que roza la negligencia jurídica.

El abogado de La Equidad pretende que el tiempo se mida caprichosamente desde el día del siniestro, como si los hechos jurídicos fueran eventos aislados sin contexto posterior. Pero el artículo 1081 del Código de Comercio es claro: la prescripción ordinaria empieza a contarse desde que se produce la objeción expresa del siniestro, no desde la ocurrencia del hecho.

Más aún, mi reclamación fue presentada el 7 de noviembre de 2017, lo que interrumpió el término de prescripción conforme al artículo 94 del Código General del Proceso. Desde ahí debía contarse nuevamente. Y tampoco olvidemos —aunque el abogado parece haberlo hecho convenientemente— que durante la emergencia sanitaria por COVID-19, el Gobierno suspendió términos judiciales y administrativos, lo que amplió aún más los plazos para actuar.

Insistir en esta prescripción es desconocer principios de hermenéutica jurídica y la buena fe procesal. En otras palabras, es hacerle trampa al calendario.

### **II. SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE**

Aquí el abogado entra en terreno aún más resbaladizo. Afirma que no tenía interés asegurable porque no figuraba como propietario. Tal afirmación desconoce que, según el artículo 1083 del Código de Comercio, el interés asegurable no depende del dominio, sino de que el patrimonio del asegurado pueda verse afectado por la ocurrencia del riesgo.

Yo era quien usaba, cuidaba y respondía por la moto. Y lo más importante: yo pagué 7 meses de prima del seguro, como consta en los documentos adjuntos. Entonces, si como dice la aseguradora, yo no tenía interés ni calidad para contratar... ¿para qué recibieron durante meses mi dinero sin rechazarlo? ¿Un acto de caridad comercial?

Resulta éticamente inquietante —por no decir jurídicamente sospechoso— que una compañía acepte pagos mensuales de una póliza, expida certificados, y solo cuando se presenta un siniestro, adopte la súbita postura de decir: “usted no tenía derecho”.

Este tipo de maniobras solo fomentan la desconfianza en el sector asegurador.

### **III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

El argumento de que no tengo legitimación activa no resiste ni una lectura de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). El artículo 5 de dicha norma define al consumidor financiero como toda persona natural que utiliza o contrata productos financieros, incluyendo seguros. Y resulta que fui yo quien contrató, pagó y reclamó. La aseguradora incluso me reconoció como tomador y asegurado en la carátula de la póliza.

Entonces, negar mi calidad de consumidor financiero equivale a negar lo que ellos mismos documentaron durante 7 meses. Es un argumento que hace parecer que quien lo esgrimió no leyó el contrato que su propia empresa elaboró.

Si esa es la línea de defensa de una compañía de seguros, queda claro por qué los consumidores deben acudir a la Superintendencia: no para litigar contra contratos, sino contra el descaro.

### **IV. PETICIÓN**

Solicito, con respeto, que se desechen todos los argumentos presentados por La Equidad, por carecer de sustento jurídico, ético y lógico, y que en su lugar se acceda a todas las pretensiones presentadas en la demanda, con condena en costas y reconocimiento de indemnización por daño emergente, lucro cesante e intereses moratorios, conforme a derecho.

Cordialmente,

Luis Felipe Trujillo Calderón

C.C. 1022381599

Tel. 3144091903